

D

DESLEALTAD PROCESAL

Jur.

Para los casos de deslealtad procesal contenida en el art. 135 del C. Pr. Pen., no es necesaria la constitución de un abogado defensor, máxime cuando quien comete dicha falta es el abogado litigante. No. 51, Seg., Feb. 2007, B.J. 1155.